

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).



Table with columns for various categories and values, likely a financial or administrative ledger.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

- SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 13.

Beneficencia y Sanidad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, donde existen hospitales, remitirán á este Gobierno, para el día 20 del corriente sin falta alguna, el estado del movimiento de enfermos de los mismos establecimientos, habido en el primer trimestre de este año, sujetándose en su redacción al modelo que se inserta á continuación.

Guadalajara 11 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR, VICENTE LOZANA.

Main table for hospital statistics with columns: Nombre del establecimiento, Intenidos, Curados, Muertos, Total, Personal, Material, Total. Includes sub-sections for 'CURADOS' and 'MUERTOS'.

Núm. 14.

Seccion de Estadística. Circular dando las gracias á todas las Juntas censales de esta provincia por los servicios prestados por las mismas en el recuento último de 1860.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, me ha comunicado en 1.º del actual una Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se hace mérito de las recompensas que S. M. ha tenido á bien dispensar á aquellos individuos que mas se han distinguido en el curso del mencionado servicio.

Dicha Real orden entre otras cosas dice lo que copio. Esta Junta general por su parte desea que V. S. se sirva dar en su nombre las gracias á la Junta censal de esa provincia y á las de partido y Ayuntamientos que se hubiesen distinguido por su buena voluntad, así como á las demás personas celosas que hayan cooperado al mejor éxito de la operacion.

Intimamente persuadido que todas las Juntas, tanto la provincial como las de partido y Ayuntamientos, han rivalizado en el curso de las operaciones para ofrecer al Gobierno de S. M. un trabajo digno de su patriotismo, me congratulo al darle las gracias en nombre de la Superioridad y el mio, asegurándolas al mismo tiempo de mi mas cumplida satisfaccion por esta manifestacion tan honrosa como justa.

Guadalajara 9 de Abril de 1864. EL GOBERNADOR, VICENTE LOZANA.

Núm. 15.

En el sorteo de lotería celebrado el día 5 del corriente mes para adjudicar el premio de 2.500 rs., concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Pilar Larrosa, hija de D. Vicente, miliciano nacional de Ochandiano muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada. Guadalajara 8 de Abril de 1864. EL GOBERNADOR, VICENTE LOZANA.

Se anuncia la concesion de una parada en la villa de Palazuelos.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 5 del corriente he autorizado á Mariano Sanz, vecino de la villa de Palazuelos, para que en el pueblo de su vecindad pueda establecer en el presente año una parada de Caballos padres y garañones con los sementales cuya reseña se expresa á continuacion.

Nombre.	Edad.	Alzada.	Pelo.	Señas particulares.
Caballo.....	7 años.	Quartas.	Castano oscuro.	Estrella en la frente y pelos blancos en los pulpejos del pie izquierdo.
Idem.....	10 años.	Dedos.	Todo oscuro.	
Idem.....	10 años.			
Garañon.....	5 años.		Pelo rucio.	
Idem.....	10 años.		Negro Morallo.	

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Para que D. José María Muñoz y D. Anselmo Atienza recojan de la Seccion de Fomento los títulos de propiedad de las minas La Nobleza en Alcorlo y la Ascension en Hiendelaencina.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. José María Muñoz y D. Anselmo Atienza, á favor de los cuales se hallan expedidos los títulos de propiedad de las minas La Nobleza sita en término de Alcorlo y la Ascension en el de Hiendelaencina pueden recojer dichos títulos en la Seccion de Fomento de esta provincia por sí ó por persona competente autorizada al efecto á fin de que tomen posesion de las referidas minas dentro del término de dos meses.

Lo que para conocimiento de los mencionados Muñoz y Atienza y efectos consiguientes se anuncia por medio de este periódico oficial segun el art. 92 de la ley de minas por no tener los interesados representante legal en esta capital.

Guadalajara 7 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Aprobacion de redencion de un censo.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 30 de Marzo próximo pasado, se ha servido aprobar la redencion de un censo de diez y seis fanegas de trigo de réditos anuales, que satisfacía Mariano del Amo, vecino de Barbatona, al Cabildo de Medinaceli, y el cual capitalizado á plazos al 4,80 por 100 á razon de 33 reales 97 cénts., precio medio de la fanega en el último decenio, asciende á la cantidad de 11.322 rs. 92 cénts.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y mas efectos consiguientes.

Guadalajara 6 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

	Rs.	Cts.
Suma anterior.....	64 072	33
PARTIDO DE MOLINA.		
Adivos.....	98	48
Alcoroches.....	110	
Alustante.....	482	23
Amayas.....	97	
Anchuela del Campo.....	71	48
Aldehuela.....	9	72
Anquila del Ducado.....	39	48
Balbacid.....	128	
Baños.....	30	
Campillo.....	206	2
Canales.....	54	
Castelnuevo.....	19	
Codes.....	200	
Chera.....	39	83
Coleta.....	99	22
Clares.....	34	
Cillas.....	24	
Ciruelos.....	15	
Chequilla.....	21	
Corduente.....	64	22
Cubillejo del Sitio.....	90	
Cubillejo de la Sierra.....	187	30
Cuevaslabradas.....	25	
Escalera.....	15	95
Embid.....	130	
Cuevasminadas.....	10	72
Fuentelsaz.....	313	7
Fuembellida.....	25	
Herrería.....	52	
Hombrados.....	98	
Lebranon.....	62	14
Labros.....	91	
Morenilla.....	20	
Mazarete.....	148	
Maranchon.....	208	30
Motos.....	107	
Megina.....	59	91
Mochales.....	65	55
Olmeda de Cobeta.....	182	26
Peralejos.....	604	9
Piqueras.....	64	
Pinilla.....	108	
Pedregal (El).....	40	
Pobo (El).....	72	66
Poveda.....	88	94
Pradilla.....	40	48
Pardos.....	56	
Pradosredondos.....	229	
Rillo.....	80	
Selas.....	76	
Setiles.....	130	
Tordesilos.....	104	82
Tartanedo.....	106	94
Taravilla.....	29	
Torrecaudrada.....	150	
Torremocha del Pinar.....	47	
Torrubia.....	62	10
Terraza.....	84	
Teroleja.....	38	
Tordellego.....	139	
Tordelpalo.....	90	
Traid.....	169	98
Tierzo.....	83	
Torrete.....	14	48
Torremochuela.....	96	
Tovillos.....	31	42
Turmiel.....	40	
Valhermoso.....	63	48

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

MEZCLA EN EL TÍTULO DE MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

Artículo	Medida	Peso	Artículo	Medida	Peso
Trigo	Fanega	38	Trigo	Kilogramo	5,63
Cebada	Fanega	24	Cebada	Kilogramo	5,63
Centeno	Fanega	24	Centeno	Kilogramo	5,63
Maiz	Fanega	30	Maiz	Kilogramo	5,63
Garbanzos	Arroba	26	Garbanzos	Kilogramo	2,25
Arroz	Arroba	28	Arroz	Kilogramo	2,43
Acate	Arroba	64	Acate	Litro	5,99
Vino	Arroba	18	Vino	Litro	1,11
Aguardiente	Arroba	60	Aguardiente	Litro	3,72
Carnero	Libra	2,59	Carnero	Kilogramo	5,63
Vaca	Libra	2,60	Vaca	Kilogramo	5,63
Tocono	Libra	4,50	Tocono	Kilogramo	9,78
De trigo	Arroba	1	De trigo	Kilogramo	0,09
De cebada	Arroba	0,83	De cebada	Kilogramo	0,07
Trigo	Hectolitro	68,47	Trigo	Hectolitro	6,15
Cebada	Hectolitro	43,24	Cebada	Hectolitro	4,43
Centeno	Hectolitro	43,24	Centeno	Hectolitro	4,43
Maiz	Hectolitro	50,45	Maiz	Hectolitro	5,17
Garbanzos	Kilogramo	2,61	Garbanzos	Kilogramo	2,39
Arroz	Kilogramo	2,61	Arroz	Kilogramo	2,39
Acate	Litro	5,99	Acate	Litro	5,17
Vino	Litro	1,11	Vino	Litro	1,11
Aguardiente	Litro	3,72	Aguardiente	Litro	3,72
Carnero	Kilogramo	2,25	Carnero	Kilogramo	2,25
Vaca	Kilogramo	2,61	Vaca	Kilogramo	2,61
Tocono	Kilogramo	4,50	Tocono	Kilogramo	4,50
De trigo	Kilogramo	0,83	De trigo	Kilogramo	0,83
De cebada	Kilogramo	0,66	De cebada	Kilogramo	0,66

	Rs. cts.
Ventosa.....	19
Villal.....	15
Valsalobre.....	54
Villar de Cobeta.....	40
Yunta (La).....	60
El Arcipreste por el Clero.....	1.356
Total general.....	72.234 69

Guadalajara 13 de Abril de 1864.—El Presidente, Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Apesar de que en circular de 15 de Junio último se previno á los Ayuntamientos que antes del día 30 del mismo remitiesen á esta oficina los recibos de arbitrios municipales y premio de cobranza sobre la contribucion territorial del año de 1862 y semestre de ampliacion, hoy es el día que un número considerable no han cumplido con este deber entorpeciendo así la marcha regular de la Administracion y creandola compromisos que está dispuesta á evitar á toda costa.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitirán en el término improrogable de ocho días, á contar desde el en que se publique esta circular, los recibos de depositarios y recaudadores, por las cantidades que se detallan que son las que deben formalizarse, poniendo en todos su Visto Bueno, el sello del Ayuntamiento y ademas otro de 50 céntimos en los que su importe sea de 300 ó mas reales; en la inteligencia de que no admitiendo ya demora alguna este servicio, se expedirán plantones que pasen á recogerlos tan luego como transcurra el plazo que se marca.

Guadalajara 10 de Abril de 1864.—Teodomiro Collazo.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

	Arbitrios 3 por 100 municipal-de cobranza.
Alpedroches.....	880 50
Algar.....	1.575 357
Aranzueque.....	2.769 93
Arbeteta.....	1.079 25
Argecilla.....	3.278 38
Atanzon.....	4.636 86
Baides.....	407 10
Beleña.....	1.844 91
Casas de San Galindo.....	321 27
Castejon de Henares.....	610 59
Cendejas del Medio.....	502 05
Chiloeches.....	6.390 22
Ciruelas.....	3.348 66
Condemios de Arriba.....	181 74
Fontanar.....	2.347 50
Biendelaencina.....	1.486 32
Horchel.....	10.572 60
Huetos.....	2.485 99
Iriepal.....	940 05
Jadraque.....	5.441 83
Jocar.....	638 13
Ledanca.....	7.227 1.095 09
Marchamalo.....	5.644 03
Moratilla de Henares.....	811 26
Padilla de Jadraque.....	318 01
Palancáres.....	184 03
Paredes de Sigüenza.....	2.625 69
Pioz.....	885 736 20
Pozo de Almoguera.....	543 67
Pozo de Guadalajara.....	512 07
Robolosa de Jadraque.....	107 74
Reuenco.....	4.469 08
San Andrés del Rey.....	319 86
Santillana.....	167 43
Sayatón.....	2.208 46
Siénes.....	1.140 46
Sotillo.....	188 38
Toba.....	6.467 68
Torre del Bulgo.....	737 10
Torremocha del Campo.....	1.222 15
Torremocha del Pinar.....	293 82
Ujados.....	365 32
Valbuena.....	478
Valdarrachas.....	1.522 72
Valdelcubo.....	2.575 50
Valdenuño Fernández.....	422 26

	Arbitrios 3 por 100 municipal-de cobranza.
Valdepeñas de la Sierra.....	784 53
Val de San Garcia.....	280 24
Vianilla de Jadraque.....	1.240 23
Villaviciosa.....	1.384 27
Yélamos de Arriba.....	5.916 84
Zaorejas.....	2.247
Zorrita de los Canes.....	1.684 87

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me remite la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion Militar, lo que sigue. La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. su escrito de 2 del actual, se ha servido autorizar á Tomás Puertolas y Joaquina Sanchez para nombrar persona que les represente en el percibo de la gratificacion de 2.000 rs., de que tratan los arts. 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y les corresponde como padres y herederos respectivamente de los soldados fallecidos Matias Puertolas y Domingo Garcés, quedando autorizada la misma facultad para el solo caso de que los interesados se encuentren imposibilitados de salir de sus domicilios por su edad y achaques, cuyos extremos se justificarán ante el Intendente Militar del respectivo Distrito, con certificacion del Alcalde local, del Cura párroco y del facultativo que asista á los causantes imposibilitados, llevando la última el V. B. de dicha Autoridad municipal y siendo todos responsables de la exactitud y verdad con que habran de atestar estas imposibilidades. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Joyellan.—El Coronel Jefe de E. M. Juan Carlos Emilio.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Abril de 1864.—El Brigadier Gobernador militar, El Marques de Casa Alta.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha comunicado á esta Regencia con fecha 25 de Febrero último, la Real orden del 19 que dice:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre otorgamiento de nuevos plazos para la conclusion de indices y conversion en inscripciones definitivas de las anotaciones preventivas extendidas por falta de aquellos con arreglo á lo ordenado por Real decreto de 30 de Julio de 1862 en los Registros en que no se hubieren realizado estas operaciones dentro del término respectivamente señalado por las Reales ordenes de 9 y 15 del mismo año, y

Considerando que, apesar de los extraordinarios y meritorios esfuerzos que la generalidad de los Registradores ha consagrado á la ejecución de aquel importante y penoso servicio, sin recibir auxilio ninguno del Erario público, y sacrificando á tan patriótico y laudable propósito los escasos rendimientos de su cargo, y aun algunos su fortuna

propia, su salud y su existencia; y apesar tambien de la constante solicitud con que la Direccion general y los Regentes de las Audiencias han atendido á tan interesante objeto, hay todavía crecido número de Registros en que no se hallan terminados aquellos trabajos por el gran cúmulo de libros antiguos que contienen por el deplorable estado de desorden y confusion en que estos, por lo general, se encuentran y por otras muchas dificultades de diferente naturaleza.

Considerando que es en su virtud indispensable conceder para la realizacion de dichos esenciales operaciones un nuevo término, proporcionado á la situacion y circunstancias de cada Registro, si bien en ninguno de ellos debe pasar el que se designe para la conclusion de los indices del día 30 de Junio de 1865, á fin de que desde este día hasta el 31 de Diciembre del mismo año, á que se extiende la próroga concedida por Real decreto de 29 de Diciembre último, haga el tiempo necesario para convertir las anotaciones por falta de indices en inscripciones definitivas y para establecer por completo la organizacion y servicio ordenado, metódico y seguro de todos los registros.

Considerando que las anotaciones extendidas por falta de indices deben continuar produciendo todos sus efectos hasta que se conviertan por los Registradores en inscripciones definitivas, con arreglo al principio establecido en los arts. 82, 86, 92, 95 y 277 de la ley Hipotecaria, pues no es justo que los derechos de los interesados que han presentado al Registro títulos extendidos en debida forma y revestidos de todos los requisitos legales sean perjudicados por la imposibilidad en que los Registradores se encuentran de inscribirlos con la necesaria expresion de condiciones y gravámenes de las fincas ó derechos Reales á que se refieren por causa de la indicada falta, que ni es imputable á los particulares, ni puede ser subsanada por ellos:

Considerando que si son muy dignos de recompensa los esfuerzos, el celo y la actividad que los Registradores dediquen á la mas pronta ejecución de dichos trabajos, base necesaria para el ejercicio regular de sus funciones, deben tambien ser reprimidos severamente todo descuido, negligencia y morosidad en el cumplimiento de tan preferente obligacion:

S. M. teniendo presente lo informado por la Comision de codificacion y por esa Direccion general se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º La Direccion general del Registro de la propiedad, tomando en cuenta el estado y circunstancias de cada uno de los Registros en que no se hallen terminados los indices á la fecha de la presente Real orden, concederá por medio de los Regentes de las Audiencias á los Registradores respectivos el tiempo que para la conclusion de aquel trabajo juzgue necesario, siempre que no exceda en ningun caso del día 30 de Junio de 1865.

2.º Los Registradores que hayan concluido, y los que sucesivamente vayan concluyendo los indices, convertiran en inscripciones definitivas las anotaciones extendidas por falta de ellos, con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, dentro de sesenta dias contados, para los primeros desde la publicacion de la presente Real orden, y para los segundos desde la terminacion de aquel trabajo.

En el caso de que algun Registrador no pueda realizar por completo dicha conversion dentro del indicado plazo, lo pondrá por medio del Regente en conocimiento de la Direccion la que le concederá la próroga que juzgue absolutamente indispensable, atendiendo al número de conversiones que fal-

tasen y á la facilidad ofrecida para la realizacion de aquel servicio en resolucion del mismo centro directivo de 24 de Agosto de 1863.

3.º Las expresadas anotaciones preventivas, extendidas por falta de indices, continuaran produciendo todos sus efectos hasta que se conviertan por los Registradores en inscripciones definitivas, sin perjuicio de lo que las Cortes, de acuerdo con el Gobierno de S. M. puedan resolver sobre este punto.

4.º Los Regentes fijarán muy especialmente su atencion y vigilancia sobre los registros en que no se hallen todavia terminadas dichas operaciones, á fin de impulsarlas y activarlas todo lo posible, empleando con este objeto todos los medios que se hallen dentro de sus facultades, proponiendo á la Direccion los que no lo estén y haciendo entender á los Registradores, en casos que no son de esperar, ó serán muy raros, que su negligencia y descuido en tan preferente servicio se considerarán como faltas graves en el desempeño de su cargo, y causa suficiente de remocion, con arreglo al artículo 308 de la ley hipotecaria.

5.º La prohibicion acordada en circular de la Direccion de 4 de Febrero de 1862 de dar curso á las solicitudes de traslacion dirigidas por los Registradores que no hayan terminado sus indices, será extensiva á los que no hayan ejecutado la referida conversion de anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente transcribo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1864.—Hermegildo Maria Ruiz.—Sr. Registrador de la propiedad de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Escudero, Médico-cirujano y vecino que fué de Uceda, natural de Madrid, hijo de Juan y Maria Cano, el cual falleció en Torrelaguna el 31 de Diciembre último, sin testar, y sin que conste tenga parientes dentro del cuarto grado, ni se hayan presentado dentro del término del primer llamamiento que se hizo por este Juzgado, habiendolo verificado solamente Manuela Herron, como acreedora por sus soldadas de cinco años que sirvió al difunto, con el caracter de ama de gobierno; para que dentro de 20 dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de persona legalmente autorizada para representarlos: pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos de prevencion de dicho abintestato.

Dado en Tamajon á 31 de Marzo de 1864.—Quintin Azaña.—El actuario, Ignacio Gamo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almodovar del Campo.

D. José Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á los parientes de un tal Santos, de oficio marchante, que á fines de Febrero último se dice fué al pueblo de Brazatortas, de este partido judicial, á comprar una punta de ganado; para que comparezcan en este Juzgado á manifestar su apellido y señas personales y de las ropas que vistiese, con objeto de identificar el cadáver, que dicen fué visto

en el sitio de Navalcaballo, y después trasladado a un punto hasta hoy desconocido; y poder en su vista averiguar la causa de su muerte y adoptar las disposiciones que procedan.

Dado en Almodovar del Campo a 2 de Abril de 1864.—Ldo. José María García Navarro.—P. S. M.—Joaquín Maján.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. vn. procedentes del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 4 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Casas de San Galindo, dotada con el sueldo de 1.000 rs. vn. desempeñando a la vez la plaza de Maestro de la escuela incompleta con su dotacion y la Sacristia de la Iglesia con la de 220 reales y doce fanegas de trigo.

Las personas que aspiren a obtenerla a menos de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 3 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdeavellano, dotada con el haber anual de 1.800 rs. vn. satisfechos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 23 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 3 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque dotada con el sueldo anual de 1.000 reales vellon.

Las personas que aspiren a obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 5 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El estanco del pueblo de Jirueque, se halla vacante por defuncion del que lo desempeñaba; y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho a el y cuenten con fondos para hacer las sacas de efectos estancados al contado de la Administracion de Rentas estancadas del partido á que corresponde, acudan a esta Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 11 de Abril de 1864.—
El Administrador, Teodomiro Collazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Ignorándose el paradero del mozo Escolástico Romero y Abad, hijo de Juan Antonio e Isidra, núm. 1.º de segunda edad del reemplazo de este pueblo en el año anterior, por lo cual no ha podido hacerse la citacion personal que previene el art. 72 de la ley vigente, se le cita llama y emplaza por medio del presente para que concurre, ante este Ayuntamiento el dia 17 del presente, hora de las nueve de su mañana en que dará principio, el acto de llamamiento y declaracion de soldados y sus respectivos suplentes, para ser tallados si fuere necesario y exponer las exenciones de que pueda creerse asistido; previniendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, a cuyo efecto la Autoridad local donde reside se lo hará saber.

Turmiel 7 de Abril de 1864.—El Presidente, Domingo Lopez y Lopez.—
P. A. D. A.—Tomás Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ablanque.

D. Manuel María Medina, Alcalde constitucional de este pueblo de Ablanque.

Al Sr. Gobernador de Guadalajara: Hago saber que Juan Manuel Medina, soltero, de edad de 20 años, con el número 1.º en la presente quinta, salió de este pueblo el 3 de Noviembre de 1862, con direccion al ferro-carril, y hace un mes se ha sabido, se hallaba entre Sigüenza y Medinaceli, y siendo precisa su presentacion en este pueblo el 17 del actual. Se suplica a V. S. se sirva mandar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para su publicacion.

Ablanque 8 de Abril de 1864.—Manuel María Medina.—Juan Lopez, Secretario.

Señas.

Oficio jornalero, edad 20 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno.

BESCUELA ESPECIAL

de Administracion militar.

Con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excmo. Señor Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el dia 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, según lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirán sus instancias al referido Sr. Excelentísimo antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo dia concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se haga constar:

1.º Estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame a sus individuos, según las leyes del reino.

4.º Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir a aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó renta, por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias a disposicion de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Jefes u Oficiales del Cuerpo, ó los de los demás institutos del ejército y armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente; en el concepto de que transcurrido dicho plazo no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los dias en que hayan de su-

frir, tanto el reconocimiento facultativo, como el examen de Gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército menos en lo que se refiere a la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico propio de la edad del aspirante.

El examen de Gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que sacarán, a la suerte, según los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfeccion, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al examen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que comprende el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden según el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo examen se procederá del mismo modo que el preventivo de Gramática son: Aritmética en toda su extension; Algebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon); y traduccion correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número a que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubieren sido aprobados ó a los primeros de estos con arreglo a sus censuras, si su número fuere mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de Estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela a menos de sujetarse a nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho a ser examinados de las materias del primer año, solicitando lo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año son: Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, Dibujo lineal y Teneduria de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en este año; debiendo empero ser calificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En Guadalajara, calle Mayor baja, esquina a la Cruz Verde, se necesita un chico de 14 a 15 años para aprendiz de confitero; ganará la comida y 20 rs. mensuales.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.